

Procedimiento Arbitral 10/2011

CARMEN GOMEZ CAÑAS, Arbitro designada por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en relación a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2011, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Empresa XXX SA, escrito de impugnación del proceso electoral del Personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, instado por la Organización Sindical USO de La Rioja, mediante el que solicita la nulidad del proceso electoral, para que se anule y deje sin efecto el mismo, desde la propia constitución de la mesa Electoral, al existir delegado de personal, con mandato en vigor.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de marzo de 2011 ha sido celebrada la comparecencia, prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada, y con los asistentes que se recogen en la misma dándose por reproducido su contenido en aras al cumplimiento del principio de economía procedimental.

TERCERO.- De la documentación obrante en el expediente arbitral y de la aportada por el Sindicato UGT de La Rioja, conforme al detalle del acta de comparecencia levantada, han quedado acreditados a juicio de esta Árbitro los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El 28 de enero de 2011, se presentó preaviso electoral por el Sindicato UGT de La Rioja, afectando el proceso total de elecciones a 6 trabajadores.

En la fecha fijada de iniciación del proceso electoral, dio comienzo el mismo con la constitución de la Mesa Electoral, el 28 de febrero de 2011, con el detalle que consta en el acta de constitución de la Mesa que se da por reproducido.

SEGUNDO.- Consta expresamente la dimisión del Delegado de Personal, único en la Empresa, suscrita con fecha 14 de enero de 2011. Tal documento es pacífico entre las partes comparecientes.

Dicha dimisión la aporta a la comparecencia de arbitraje, el Sindicato UGT, como prueba documental que, en original, se une al expediente arbitral.

TERCERO.- el Sindicato impugnante, USO interpuso reclamación ante la Mesa Electoral, cuyo contenido se da por reproducido.

La Mesa Electoral desestimó la reclamación, por silencio, dando origen a esta impugnación arbitral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Al ser los hechos pacíficos entre las partes (a la vista del documento de dimisión del único Delegado de Personal de la Empresa, con fecha 14 de enero de 2011 presentado por UGT), se contrae el arbitraje, estrictamente, a la resolución de la cuestión jurídica que en el mismo se plantea.

A la vista de que la fecha dimisión del Delegado de Personal (14 de enero de 2011), es anterior a la fecha de preaviso electoral y por ello a la fecha de la propia constitución de la Mesa electoral, que inicia el proceso, se considera que es acertada la decisión de la Mesa de desestimar la reclamación previa presentada.

En efecto, dado que es materialmente imposible cumplir la obligación legal de que otro Delegado de personal presentara la dimisión del compañero (dado que por el volumen de la Empresa, 6 trabajadores), se trata de un único Delegado de Personal, entiendo que es ajustado a derecho el proceso de elección llevado a cabo, dadas las circunstancias concurrentes del caso.

Por todo ello, la impugnación planteada debe ser desestimada debido a que no se reúnen los requisitos legalmente establecidos (Art. 76 del ET) para determinar la nulidad del proceso en los términos solicitados.

Vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente,

DECISIÓN ARBITRAL

Primero.- DESESTIMAR la impugnación formulada por el Sindicato USO de La Rioja, contra el proceso electoral celebrado en la Empresa XXX SA, al considerar que la decisión de la Mesa Electoral, desestimatoria de la reclamación previa interpuesta, es ajustada a Derecho, al constar expresamente la dimisión del único Delegado de Personal existente en la Empresa, con fecha 14 de enero de 2011, esto es, antes de la fecha de preaviso electoral y de la constitución de la Mesa, no pudiendo presentarse por otros delegados de personal, al no existir en la Empresa.

Segundo.- Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

Tercero.- Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo 2/1.995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a catorce de marzo de dos mil once.

Fdo.: Carmen Gómez Cañas